



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2019-00998-00
Demandante: Coasmedas.
Demandado: Silva Lourdes Hurtado de Aguilar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1018

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos que hace la parte actora. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400300420190099800 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$1.243.692,00 a favor de DIONA ROSERO CASTILLO con c. de c. No. 27.296.393, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002587008	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 621.846,00
469030002599348	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 621.846,00

- 4.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de DIONA ROSERO CASTILLO con c. de c. No. 27.296.393. (CUENTA ÚNICA)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002583459	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 621.846,00
469030002583460	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 621.846,00
469030002583461	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 621.846,00
469030002583462	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 621.846,00
469030002583463	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 621.846,00
469030002583464	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 621.846,00
469030002583465	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 621.846,00
469030002583466	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 621.846,00
469030002583467	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 621.846,00
469030002583468	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 621.846,00
469030002609359	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 631.873,00



469030002618444	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 631.873,00
469030002630231	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 631.873,00

Total= \$8.114.079,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

157e580b6a764322fbc97830cb35e82c838fa05e9f183ce121e564756963aee7

Documento generado en 19/04/2021 09:27:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

51

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-05-2009-00002-00
Demandante: Aleyda Patricia Chacón M.
Demandada: Mauricio Jiménez Abadía.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1020

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación y de entrega de títulos, el Juzgado, revisado el expediente observa que, en tres providencias pasadas, se les ha indicado a los memorialistas que el proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito y que los oficios de levantamiento están a disposición para el retiro por la parte pasiva. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Estese el memorialista a lo dispuesto es auto 1303 notificado el 23 de junio de 2017 donde se decretó la terminación por desistimiento tácito. Así las cosas, por sustracción de materia no tiene cabida la petición de terminación.
- 2.- Por Secretaría reproducícase el oficio No. 06-2194 del 22 de junio de 2017 y remítase al destinatario con copia firmado a los correos electrónicos pchacon@chaconabogados.com.co, sustanciador@chaconabogados.com.co y maurojfk33@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c7bff454fcc9b4da3d377e8a4bb6426ec5efa1b05de71f9f6e69682cfd5442

Documento generado en 19/04/2021 09:27:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-06-2019-00415-00
Demandante: Paula Andrea Gaitán Muñoz.
Demandada: Wilmer Armando Claros Parra y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1020

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor únicamente de \$4.122.000 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P. toda vez que las agencias en derecho corresponden a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

94ff6de207d3465ece619450c2bd848c57f0f3ef26755a86296b61e22e9d7ea1

Documento generado en 19/04/2021 09:27:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación y entrega de títulos allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

38

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-06-2019-00836-00
Demandante: Sonia Patricia Erazo Mueses.
Demandado: Myrian Esperanza Blandón Cortes
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1046

Ha pasado al **Despacho** el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3490 del 20 de noviembre de 2019 que comunicó el embargo del salario de la demandada, como empleada del Consejo Municipal de Santiago de Cali. Librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a



la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002465175	31998904	SONIA PATRICIA ERAZO MUESES	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 636.059,00
469030002469799	31998904	SONIA PATRICIA ERAZO MUESES	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 357.873,00
469030002486957	31998904	SONIA PATRICIA ERAZO MUESES	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 357.873,00
469030002495357	31998904	SONIA PATRICIA ERAZO MUESES	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 357.873,00

\$1.709.678,00

6.- Efectuada la conversión se procederá con el pago a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

157e2b10f862a7535d324323f2814fc4b43b63000fe9bca7689f3997f03b1b02

Documento generado en 19/04/2021 09:27:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-07-2019-00665-00
Demandante: Lexcoop.
Demandada: Francia Ruth Campo Cuenca.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1021

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
FECHA DE INICIO	21-ago-19
FECHA DE CORTE	31-mar-21
TOTAL MORA	\$ 3.957.700
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.400.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.957.700
DEUDA TOTAL	\$ 16.357.700

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63bd8bbe18ae3d893d44472656b32cb95be7e7b476afb541fb403ec35c01ee8

Documento generado en 19/04/2021 09:27:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-09-2019-00009-00
Demandante: Libia Arboleda García.
Demandada: Arnulfo Correa Hoyos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1022

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$9.994.490 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

~~JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN~~
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b16da7e6a11aa7d37b358421076c0f53380dfb545f0c751b33d33f03b3c05b



Documento generado en 19/04/2021 09:28:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-10-2014-00318-00
Demandante: Centro Comercial San Andresito del Sur.
Demandada: Adiz Johanna Montoya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1023

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor **únicamente** de \$22.008.756 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que el valor por concepto de gastos jurídicos no está reconocido en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

~~JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN~~

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

d22dfcc19ca666a7ef3ba867bdfed8a9f182805b339581399e364fbf21b3327

Documento generado en 19/04/2021 09:28:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1031

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-11-2013-00917-00
Demandante: Jairo Hernández Olaya y otro.
Demandado: Ricardo Trujillo y otra.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1024

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de corrección de oficios, el Juzgado, viendo procedente la misma,

RESUELVE

Aclarar el numeral 2 del auto 0411 notificado el 23 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el oficio a cancelar es el No.3363 del 26/11/2013 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370- 401509 y el oficio aclaratorio No.738 del 03/06/2014, librados por el Juzgado de origen. Por Secretaría líbrese nuevamente oficio y remítase copia al demandado al correo electrónico barragan.carlos@hotmail.com.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a408e95376f0537dda73108c23ca66b63a94734aa3cb47504ee2310c0dd15ed

Documento generado en 19/04/2021 09:28:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

552

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-13-2017-00056-00
Demandante: Centro Comercial Cali 2000 - PH.
Demandado: Inversiones Dipotes y CIA S EN CS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1025

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que existe un depósito judicial en el Juzgado que remitió el expediente para acumulación, por tanto,

RESUELVE

1.- OFICIAR al *Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que proceda con la conversión del siguiente depósito judicial a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211926	8050103140	EDIFICIO CENTRO COME CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 1.926.000,00

2.- Reconocer personería a las abogadas ANA RUBY HERRERA VALENCIA con c. de c. No. 30.315.270 y LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ con c. de c. No.31.989.001 de conformidad con el poder allegado por la representante legal de la parte actora, para revisar el expediente completo, solicitar copias de acuerdo con el contenido del memorial poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

197bb69a1cc411a9861377be32e28f595bd936579e4eeb95abe8ae5a1e482d2d

Documento generado en 19/04/2021 09:28:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-13-2019-00076-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Nelson Fernando Roa Quintero.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1026

Ha pasado al **Despacho** el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. Así las cosas y ante la viabilidad de lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.0473 del 08/03/2019 que comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.425-41398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá – y el oficio No.0475 del 13/03/2019 que comunicó el embargo del salario al pagador de Quesos la Florida S.A.S. Librados por el Juzgado de Origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f13af061fd32f4783e5292481c829af8f79519bc64b9b64828748f9ee91b200

Documento generado en 19/04/2021 09:28:04 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2.373

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-14-2010-00196-00
Demandante: Centro Comercial Cali 2000 - PH.
Demandado: Inversiones Dipotes y CIA S EN CS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1027

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que a la fecha no se ha efectuado la conversión de dineros por parte del Juzgado de origen,

RESUELVE

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400301420100019600 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$4.768.000,00 a favor de CENTRO COMERCIAL CALI 2000 - Propiedad horizontal con Nit. 805.010.314-0, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002477626	8020135092	DIPOTES	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 329.000,00
469030002477897	8020135092	DIPOTES	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 329.000,00
469030002478697	8020135092	DIPOTES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 810.000,00
469030002478734	8020135092	LMPENA Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 900.000,00
469030002502414	8020135092	LMPENA Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2020	NO APLICA	\$ 900.000,00
469030002549638	8020135092	LMPENA Y CIA SEN C	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 1.500.000,00

- 4.- OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001811229	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2015	NO APLICA	\$ 189.000,00
469030001837741	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2016	NO APLICA	\$ 189.000,00
469030001867679	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 189.000,00
469030001907093	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2016	NO APLICA	\$ 189.000,00
469030001927126	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2016	NO APLICA	\$ 168.000,00



469030001947624	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 189.000,00
469030001978708	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2016	NO APLICA	\$ 189.000,00
469030001985020	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2017	NO APLICA	\$ 189.000,00
469030001985021	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2017	NO APLICA	\$ 191.000,00
469030002008072	29060054	LUZ MARIA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2017	NO APLICA	\$ 191.000,00
469030002008073	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2017	NO APLICA	\$ 189.000,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d6c446cf7650be0fdf5e071e811d318829193ec4f8e95d8f144cb0e90f401ee

Documento generado en 19/04/2021 09:28:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por el representante legal de la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-15-2019-00343-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Felipe Calvache Alvarado.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1028

Ha pasado al **Despacho** el presente proceso con solicitud de terminación proveniente de la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2249 del 19 de junio de 2019 que comunicó el embargo de salario al pagador del TEMPLO DE LA MODA. El oficio a cancelar es el No.2250 del 19 de junio de 2019 que comunicó el embargo del vehículo de placas JHX-365 a la Secretaría de Transito de Cali.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.



NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dbf5dd4d35feaae39a7e1320b2e6bab706e0741c13ad00f30b5ddca3bfe0afc

Documento generado en 19/04/2021 09:28:07 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-16-2016-00259-00
Demandante: Banco Colpatría Multibanca.
Demandado: Dagoberto Riascos Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1029

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador del INPEC a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO con c. de c. No.10.385.850, y consignarlos en adelante a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$12.000.000 Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa90c1044d9e8d18a5f9e6ce8cc977abc06042301e4b1763d9aede7b5e94cf3

Documento generado en 19/04/2021 09:28:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-16-2018-00520-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Luz Ángela Acosta Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1030

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor únicamente de \$37.341.718,41 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

fc82ad12331b326bef8bb17ba45a1504e1a88892c315c5617bc5d638e5053bbe

Documento generado en 19/04/2021 09:28:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-17-2019-00316-00
Demandante: Conjunto. R. Munchique P.H.
Demandada: Josué Esttin Riascos Montaña.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1031

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor únicamente de \$7.110.704 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que el valor por concepto de gastos procesales esta liquidado como costas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b673c10ec05a0290565fdc63171fc11b2c23c4e04d3246e5c6f0f841ec16df0d

Documento generado en 19/04/2021 09:27:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

220

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-19-2013-00576-00
Demandante: PL Soluciones Colombia S.A.S.
Demandado: Daxibel Gómez Ayala.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio No.1032

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 13 de junio de 2018 mediante la cual agrego unos escritos allegados por al Banco BBVA y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 07 de febrero del 2017, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 13 de junio de

2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder a la terminación solicitada.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: Embargo de dineros depositados en las cuentas corrientes comunicado en oficio circular No.3406 del 29 de agosto de 2013. Embargo del salario comunicado en oficio No.3407 del 29 de agosto de 2013 al pagador de EMCALI EICE ESP. Embargo del vehículo de placas HRO-45A comunicado en oficio No.3408 del 29 de agosto de 2013 a la Secretaría de Tránsito de Cali. Orden de decomiso del vehículo de placas HRO-45A comunicado en oficio No.4889 del 18 de noviembre de 2013 a la Policía Nacional. Orden de decomiso del vehículo de placas HRO-45A comunicado en oficio No.4890 del 18 de noviembre de 2013 a la Secretaría de Tránsito de Cali. Librados por el Juzgado de Origen.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo ***apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co***.

SEXTO: Oficiar nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.



SÉPTIMO: Efectuada la conversión de títulos se procederá con las devoluciones como en derecho corresponda.

OCTAVO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c99eda788c1cb7290aabc0586356f157cc8cb4c1dfebd26595f468755f166fc

Documento generado en 19/04/2021 09:27:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-19-2016-00550-00
Demandante: Coomeva.
Demandada: Rafael David Alvarado Mena.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1042

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, se

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.633.765,00
FECHA DE INICIO	17-dic-13
FECHA DE CORTE	31-mar-21
TOTAL MORA	\$ 33.993.876
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.633.765
SALDO INTERESES	\$ 33.993.876
DEUDA TOTAL	\$ 59.627.641

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

01844e3e08e8100648d5bc079c5026b8c8e39d098137e932d70b06fdbcdb458f

Documento generado en 19/04/2021 09:27:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por el representante legal y el apoderado judicial de la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-28-2016-00795-00
Demandante: Gases de occidente S.A. A.E.S.P.
Demandado: Alonso Rodríguez Vélez.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1043

Ha pasado al **Despacho** el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No. 3116 del 19 de diciembre de 2016 que comunicó el embargo de dineros en cuentas bancarias, librado por el Despacho de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de las partes, que podrán también remitir solicitud de retiro de oficios y documentos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.



Radicación: 7600140030-28-2016-00795-00
Demandante: Gases de occidente S.A. A.E.S.P.
Demandado: Alonso Rodríguez Vélez.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1043

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b5c853f6f0b2f4b7f8b2707e26fce8862dd6d20e5eda97ed129179b28a55920

Documento generado en 19/04/2021 09:27:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-28-2019-00237-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Adriana Daza Cortissoz.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1033

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación **hasta marzo de 2021**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.1260 del 10 de mayo de 2019 que comunicó el embargo de dineros en cuentas bancarias
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandante** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de las partes, que podrán remitir solicitud al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para agendar cita del retiro de oficios y documentos del desglose, según corresponda.
- 5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 7600140030-28-2019-00237-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Adriana Daza Cortissoz.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1034

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



Código de verificación:

5c778fc84faee7bb8f8da9ccc711fd9e320eab978091f58ce3a7fb5f5dd4bc20

Documento generado en 19/04/2021 09:27:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-29-2018-00774-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandada: Blanca Elvia Acalo Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1034

Ha pasado al Despacho el presente con solicitud elevada por la parte actora, para que se apruebe la liquidación del crédito por ella presentada. El Juzgado revisado el expediente, observa que en auto 869 notificado el 8 de abril de 2021, se resolvió sobre la misma. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Estese la memorialista a lo dispuesto en auto 869 notificado el 8 de abril de 2021 mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5743ad81ecc51e3ad2b300926f005182733818e8aa0b11cc9d4f54c07ff5e37d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 19/04/2021 09:27:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por el representante legal de la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-29-2019-00668-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Rosa María Berón Soto.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1035

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Como quiera que no existe constancia de haberse comunicado medidas cautelares, no habrá lugar a pronunciarse sobre este su levantamiento.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se agende cita para el retiro de oficios o documentos de desglose.
- 5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

122979ebae41a4d6d09508836a4b72a121e883bc86919d33c48f42df19b30ad8

Documento generado en 19/04/2021 09:27:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-30-2016-00303-00
Demandante: Coop. Multiact. Asoc. de Occidente - Coopasocc.
Demandado: Orlando Paz Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1036

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que a la fecha no se ha efectuado la conversión de dineros por parte del Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador del CONSORCIO FOPEP a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado ORLANDO PAZ HERNANDEZ con c. de c. No.16.479.248, y consignarlos en adelante a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$32.000.000 Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.

4.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva comunicar lo anterior al pagador para evitar traumatismos en el pago de títulos.

5.- Poner de conocimiento el oficio remitido por el *Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial de Buenaventura* el cual informa que los remanentes no fueron tenidos en cuenta.

6.- Poner de conocimiento el oficio remitido por el Juzgado *CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI* el cual informa que los remanentes Sí fueron tenidos en cuenta.

7.- Agregar los escritos presentados por el demandado para que obren y se pone en conocimiento que a través del correo electrónico puede solicitar copia del proceso o ver las actuaciones registradas en la página de la *rama judicial link "CONSULTA"* de proceso.



Radicación: 7600140030-30-2016-00303-00
Demandante: Coop. Multiact. Asoc. de Occidente - Coopasocc.
Demandado: Orlando Paz Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1037

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253000009549ee0f43c5cbb4fcbd81d1e4a6bf46f323aac9d0dfb532d75da41d

Documento generado en 19/04/2021 09:27:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-31-2009-00768-00
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P.
Demandada: Aura María Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1037

Ha pasado al Despacho el presente proceso con constancia del Área de Depósitos Judiciales. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No.760014003031200900768-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 del auto 0520 del 01 marzo de 2021 a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3.- Por el **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago ordenado en el numeral 3 del auto 0520 del 01 marzo de 2021.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4feb44fc11bcb5b12b4b290afa2efeb2aee328133540f962c01b3b415db921b

Documento generado en 19/04/2021 09:27:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-31-2012-00665-00
Demandante: Anderson Mancilla Alban.
Demandado: Julio Cesar Pino Reina y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1038

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de entrega de títulos. El Juzgado, observa que el Despacho de origen procedió con la conversión de depósitos. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de ANDERSON MANCILLA ALBAN con c. de c. No. 94.412.064. (cuenta única)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630518	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 198.153,94
469030002630519	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 198.153,94
469030002630522	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 198.153,94
469030002630524	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 198.153,94
469030002630527	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 198.153,94
469030002630530	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 198.153,94
469030002630535	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 200.370,81
469030002630537	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 191.230,20
469030002630540	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 191.230,20
469030002630543	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 210.009,99
469030002630546	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 210.009,99
469030002630549	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 210.009,99
469030002630553	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 210.009,99
469030002630556	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 210.009,99
469030002630560	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 210.009,99
469030002630564	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 210.009,99
469030002630568	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 210.009,99
469030002630572	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 210.009,99
469030002630577	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 212.333,11
469030002630581	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 207.033,34
469030002630585	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 207.033,34

Total = \$ 4.288.244,55

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la



cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

3.- Oficiar NUEVAMENTE al pagador de la Policía Nacional para que se sirva continuar con los descuentos del demandado JULIO CESAR PINO REINA con c. de c. No.94.362.517, y consignarlos en adelante a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$30.000.000 Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.

4.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva comunicar la medida anterior al pagador para evitar traumatismos en el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f69d07a071bdc54f57e79243728075e0c86f478b360299f714a5fa83ac827005

Documento generado en 19/04/2021 09:27:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-31-2018-00260-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Zuleyma González Sánchez.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1039

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación realizada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1382 del 2 de mayo de 2018 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. No. 370-952023 a la Oficina de Registro de Cali.
- 3.- Líbrese exhorto a la *Notaría 15 del Circulo de Cali*, para que proceda con el levantamiento de la hipoteca constituida en escritura pública No.1113 del 31-05-2017, inscrita en la matrícula inmobiliaria del 370-952023.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos y desgloses al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se le agendará cita.



6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

46bddf3aa22f3a09c454f7f1c79a0e3643372e31f99a30223c0ffd925ae7551a

Documento generado en 19/04/2021 09:27:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2019-00262-00
Demandante: Fenalco Valle.
Demandado: Haymer Yamid Andrade y otra.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1044

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de levantamiento de embargo y decomiso sobre el vehículo de placas IIT-549 allegada por el apoderado judicial del Banco Finandina S. A. El Juzgado, teniendo en cuenta que el mentado Banco acreedor, es acreedor con garantía prendaria sobre el automotor,

RESUELVE

1.- Reconocer personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO con c. de c. No. 14.623.067 y T.P. 171.807 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del Banco Finandina S.A.,

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas IIT-549. Así las cosas, se cancela los oficios No.1096 del 21 de marzo de 2019 que comunico el embargo del vehículo de placas IIT-549 a la Secretaría de Tránsito de Cali. El Oficio No.06-1006 y 06-1007 del 9 de septiembre de 2020 que comunico el decomiso del vehículo de placas IIT-549 a la Secretaría de Tránsito de Cali y a la Policía Metropolitana – Sección Automotores respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3735f59379da0531627c14004e8ecee25863634e54fac8898922e360b9eda80

Documento generado en 19/04/2021 09:27:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2007-00870-00
Demandante: Viviana Morales Triviño – cesionaria -
Demandado: Carolina Andrea Londoño S.
Auto interlocutorio: No.1040

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos. El Despacho, considerando precedente lo anterior

RESUELVE

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 760014003033200700687000 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$ 2.724.421,00 a favor de VIVIANA MORALES TRIVIÑO con c. de c. No.40.343.061, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002246152	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 96.812,00
469030002257377	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 96.812,00
469030002267586	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 90.212,00
469030002279623	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 96.812,00
469030002294546	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 90.212,00
469030002313584	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	\$ 125.867,00
469030002326143	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 61.194,00
469030002338108	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 115.317,00
469030002353748	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2019	NO APLICA	\$ 101.377,00
469030002362510	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 101.377,00
469030002371331	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 101.377,00
469030002384775	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 101.393,00
469030002405112	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 101.377,00
469030002413945	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 101.377,00
469030002427177	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 101.377,00
469030002441602	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 101.377,00
469030002456309	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 92.097,00
469030002469226	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 155.442,00
469030002494170	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 127.759,00
469030002507872	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 109.619,00
469030002513361	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 109.619,00



469030002521060	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 109.619,00
469030002532994	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 107.139,00
469030002539901	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 109.619,00
469030002548728	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 109.619,00
469030002566558	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 109.619,00

4.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de VIVIANA MORALES TRIVIÑO con c. de c. No.40.343.061. (cuenta única)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002572217	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 109.619,00
469030002589873	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 99.699,00
469030002602357	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 125.152,00
469030002611727	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 66.894,00
469030002620984	40343061	VIVIANA CESIONARIA MORALES TRIVINO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 115.195,00

Total= \$ 516.559,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

571e2f0caea9280f1ce39c4e8c8ed4fda6018a396a3434c56a14b6006f0b9faa

Documento generado en 19/04/2021 09:27:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por el representante legal y el apoderado judicial de la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2014-00232-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Rafael Ignacio Bonilla.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1045

Ha pasado al **Despacho** el presente proceso con solicitud de terminación proveniente de la parte actora. Así las cosas, siendo procedente el pedimento, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1907 del 5 de agosto de 2014 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. No.370-690687 a la Oficina de Registro de Cali. El oficio circular a cancelar es el No. 1908 del 5 de agosto de 2014 que comunicó el embargo de dineros en cuentas bancarias. Librados por el Juzgado de origen. El oficio circular a cancelar es el No. 06-688 del 7 de mayo de 2015 que comunicó el embargo de dineros en cuentas bancarias, librado por este Despacho.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Poner de conocimiento de las partes, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios y documentos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15434f2fe1463955646a2293836fa58023c331b8ad8ba1785b640f04bf23da53

Documento generado en 19/04/2021 09:27:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2018-00079-00
Demandante: Cooperativa Coodistribuciones
Demandado: Oneida García Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1041

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador del COLPENSIONES a fin de que se sirva continuar con los descuentos de la demandada ONEIDA GARCIA OROZCO con c. de c. No.29.499.416, y consignarlos en adelante a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$10.000.000 Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd55e29879be70e4893bdc38571ba8ba067dab096df89391cc7445d02f51898b

Documento generado en 19/04/2021 09:27:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302520170032400
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Jimmy Angulo Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0383

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la legalidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. hoy Scotiabank Colpatria S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **RF ENCORE S.A.S.**, identificada con NIT No.900.575.605-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
li – Valle del Cauca



Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eebf67b2a960c941459f8b00faf3499a62d164ddd574a3de3c58cab6ed9c54e

Documento generado en 19/04/2021 06:25:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302920140017000
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Jhon Jairo Lagarejo Hinestroza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0384

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la legalidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **CITIBANK COLOMBIA**, a favor de **ADCORE S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **ADCORE S.A.S.**, identificada con NIT No.900.966.455-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante cesionaria a la abogada **FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, identificada con c. de c. No.23.489.991 T.P. No. 104.560 del C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a51433f2baa98cddb260924b7140433b703b120ba3adee00109d859d1a94788

Documento generado en 19/04/2021 06:25:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300420120000800
Demandante: Parcelación El Lago "Parcelago"
Demandado: Zenabdin Darwin Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0385

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: **ACEPTAR** la renuncia al poder por parte de la apoderada sustituta de la entidad ejecutante abogada *CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

55e9986de7282b3503eba3d0ae0cb8292e3d015131d28903316753b61b84ac5b

Documento generado en 19/04/2021 06:25:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520180011900
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Fabio Antonio Rodríguez León
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0386

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto No.0633 del 10 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio se debe oficiar a la *Cámara de Comercio de Ibagué – Tolima* y no como se mencionó en dicha providencia. Corrijase lo pertinente en el oficio No.06-0414 del 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

23a93593797de019962cca7061b211e57537202595026fb8e3856109a1aac8e0

Documento generado en 19/04/2021 06:25:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300420160024300
Demandante: Dennys Mejía Botero
Demandado: María del Rosario Muñoz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0387

En atención al escrito anterior, como quiera que la apoderada del ejecutante informa que se le hizo entrega al rematante del bien inmueble, este Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la apoderada del actor en el cual comunica que el rematante Dennys Mejía Botero le informó que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-236222, rematado y adjudicado ya se le entregó, razón por la cual desiste de la comisión solicitada para dicho propósito.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55f913e57b21bb155b6cddd2610b515fc38d5a5bb90e98a04be21115b5883895

Documento generado en 19/04/2021 06:25:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320170080900
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Teresa Ramos Caraballo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0388

En atención al escrito anterior, como quiera que la demandada aporta un escrito pero no indica para que allega el mismo, este Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la demandada a quien se le insta para que indique cuál es su objetivo con dicha aportación, toda vez que no contiene petición alguna.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

4f5de5fc494f3dca6517632582c1d4c26f9430a90a06793c45446d8955bf01e9

Documento generado en 19/04/2021 06:25:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420150052500
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: María Cristina Ardila Almario
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0389

En atención al escrito anterior, como quiera que la demandada solicita información sobre el estado actual del vehículo embargado, este Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la interesada María Cristina Ardila Almario a fin de informarle que el vehículo de placas **PLQ-827** se encuentra embargado e inmovilizado en el Parqueadero CIJAD S.A.S, ubicado en la carrera 32 No.12-297 Arroyohondo- Yumbo, y que actualmente no se encuentra secuestrado. Elabórese el oficio.

DISPONER que por Secretaría se remita el oficio a la dirección electrónica Cristina.1201@hotmail.com , o en su defecto, asignar cita a la demandada para el retiro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58cb110cd3a88e3d298dc38c4d263ae846ec6da2496b739f4b3eac55a7c2f3ed

Documento generado en 19/04/2021 06:25:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620180004800
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Fabio Arturo Perilla Naranjo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0390

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira*, este Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio remitido por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira*, en el cual comunica que el proceso con radicado 06-2017-067 que se adelantaba en dicho Despacho Judicial, está terminado por desistimiento tácito mediante auto No.1568 del 19 de julio de 2018, razón por la cual no se accede a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d18c89a87b6738c6f7ea86baefc965e544707543ce66d856e20db33c6225d64

Documento generado en 19/04/2021 06:25:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420130019500
Demandante: Luz Marina Marín Ramírez
Demandado: Jorge Eliecer Calpa Cuaran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0391

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el despacho comisorio allegado por el apoderado del actor, debidamente diligenciado, en consecuencia, deberá el Secuestre señor(a) HERNAN MONDRAGON ACOSTA, autorizado en nombre de la persona jurídica que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad *DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS*, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C. General del P.

2.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del vehículo de placa **CPI-598** aportado por el apoderado del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb2f471a2fd2e9fa23c4a5bd87fb27f35339a8c6c24886b87c5e951a91e69a05

Documento generado en 19/04/2021 06:25:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301920130020700
Demandante: Promedico
Demandado: Jorge Enrique Correal Bernal y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1008

En atención al escrito anterior y como quiera que en la medida anterior no se encontraban relacionados los bancos de Bogotá y Bancoomeva, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados *JORGE ENRIQUE CORREAL BERNAL* y *RUBEN DARIO ARCINIEGAS MARTINEZ* identificados con c. de c. No.79.315.235 y 94.310.480, respectivamente, en el **BANCO DE BOGOTA** y **BANCOMEVA**. Límitese la medida hasta la suma de \$36.700.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2°. Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

028f57f099cc7c2162fc04d9a44717892754c8ee42b6b41b76b71b7d0fba4778

Documento generado en 19/04/2021 06:25:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

54 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320150072000
Demandante: Jhon Jairo Satizábal Penagos
Demandado: Rafael Quintana Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1009

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 16 de abril de 2018, obrante a folio 53 que trata sobre el auto que niega solicitud de conversión de títulos, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 30 de septiembre de 2016, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 16 de abril de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f0fa807a43c9dd7b9c1c7525b56af04621149d9f9ad210d82798d6040ca952

Documento generado en 19/04/2021 06:25:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302820160060900
Demandante: RF Encore S.A.S. –cesionario-
Demandado: Andrés Simón Ledesma Mosquera
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.1010

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 25 de abril de 2018, obrante a folio 67 que trata sobre el auto que reconoce una cesión de derechos, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno único cuya notificación data del 25 de abril de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: embargo y secuestro del vehículo de placas MUP-119, comunicado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali por oficio No.2742 del 11 de noviembre de 2016, oficiar a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias –Secretaría de Tránsito -.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1531977cef649ea172642fe66cd94bc477f609a982d0b81842ea253466e32928

Documento generado en 19/04/2021 06:25:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020170009600
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jair Armando Paipilla Monroy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1011

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 30 de julio de 2018, obrante a folio 66 que trata sobre el auto que avoca el conocimiento, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 9 de mayo de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 30 de julio de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: el embargo y secuestro del vehículo de placas **HEL-377**, comunicado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, por oficio No.578 del 22 de febrero de 2017. Las demás medidas no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2º del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
li – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ac5ee8b6ce8cce08e02234beb28c6c7ac691176ce509b26a0564f15d794e50

Documento generado en 19/04/2021 06:25:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

47 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que existe solicitud de remanentes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120080002300
Demandante: Cooprosperar
Demandado: Néstor Córdoba Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1012

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 31 de agosto de 2016, obrante a folio 43 que trata sobre el auto que acepta renuncia al poder, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 1 de junio de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 1 de junio de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares, **OFÍCIESE** al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de que informe el estado actual del proceso bajo la radicación 76001400300920080004200, adelantado por Cooperativa Jubilados del Futuro contra Néstor Córdoba Guerrero. Lo anterior, por cuanto se decretó la terminación del proceso de la referencia y existe solicitud de embargo de remanentes comunicado por dicha oficina Judicial mediante oficio No.1408 del 02 de junio de 2009.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4058561f3cd5df66b78f30379b52587372d76527e6712988bd65a5a698181cae

Documento generado en 19/04/2021 06:25:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220110009200
Demandante: Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S
Demandado: Mauricio Jesús Salinas Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1013

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 2 de marzo de 2018, obrante a folio 114 que trata sobre el auto que acepta renuncia al poder, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 2 de octubre de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 2 de marzo de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2º del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b03429028e87ccfad0514da1e2fe536cdd45bc36d2735f7c28d86815142dc4

Documento generado en 19/04/2021 06:25:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220160012400
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Luz Edith Moncada González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1014

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 14 de agosto de 2018, obrante a folio 87 que trata sobre el auto que avoca el conocimiento, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 1 de julio de 2016, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 14 de agosto de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: el embargo y retención del salario que devengue la demandada en la empresa LAFRANCOL S.A.S., y de los dineros adeudados a la demandada por LAFRANCOL comunicadas mediante oficios No.1258 y 1264 del 22 de abril de 2016, *fl.5 y 6 C-2*. Librados por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d17ddaa2a2c71a9df5b0ce1752765f72fa67cc2d28752a0e1564f7e2cbcc00cc

Documento generado en 19/04/2021 06:25:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

80 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320160042800
Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda.
Demandado: Eyder Giovanni Vargas G. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1015

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 10 de mayo de 2018, obrante a folio 77 que trata sobre el auto que avoca conocimiento, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 28 de septiembre de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”

lrt



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 10 de mayo de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado *Distribuidora La Economía con matrícula mercantil No.895416-1 de la Cámara de Comercio de Cali*, comunicado mediante oficio No.2153 del 17 de agosto de 2016, fl.10 C.2.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21db5ec161d59dbf962d8ce3c51b0c13dd8397f9e1617acc64c763d653d9aa3

Documento generado en 19/04/2021 06:25:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320160062200
Demandante: Reintegra S.A.S. –cesionario-
Demandado: Guillermo Narváz Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1016

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 24 de mayo de 2018, obrante a folio 89 que trata sobre el auto que agrega un escrito, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 11 de septiembre de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 24 de mayo de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 028-1293 cancelar el oficio No.01638 del 05 de julio de 2016 fl.3. Elabórese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sonsón-Antioquia.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a6a3428b5708bed8db928657a5dbc6cc5d96b02f53e263a318f166aacc4b87

Documento generado en 19/04/2021 06:25:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

50 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420150076800
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Eugenio Martínez Barrios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1017

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 25 de julio de 2018, obrante a folio 49 que trata sobre el auto que agrega un escrito, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 27 de abril de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

lrt



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 25 de julio de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se encontró ninguna para levantar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7abf6a60aa9777edf4c2f5ceaadaec0a4589068445c6852257b50b575347fe76

Documento generado en 19/04/2021 06:25:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030272019000400
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: Arnul Caicedo Cabrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0392

En atención al escrito anterior, como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación y por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-0721 del 24 de julio de 2020, actualizando la fecha.

Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio de desembargo, o indicar dirección electrónica para su remisión.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9109c44f6ff5a696ef8332a9509646fef63287a52295540743a0c6e2db2264b

Documento generado en 19/04/2021 06:25:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120110056000
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Aleida Mary Velásquez Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0393

En atención al escrito anterior, remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, este Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-0134 del 3 de febrero de 2021, actualizando la fecha para dirigirlo al *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para el proceso con radicado 10-2017-648.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

cb3193bb7e7af22e177edfb0474940d2c4b676703a2951112f56a55a85824bb3

Documento generado en 19/04/2021 06:25:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320180081800
Demandante: Edificio Atalanta PH
Demandado: Nacional de Decoración y Construcción Ltda. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0394

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **OFICIAR** al **Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá** y **Juzgado 28 Penal del Circuito de Cali**, donde según el solicitante y de acuerdo con las anotaciones 19 y 20 del certificado de tradición del inmueble de MI 370-228384, se adelanta proceso de quiebra y penal, respectivamente para que informen el estado actual de los mismo contra de la demandada **NACIONAL DE DECORACION Y CONSTRUCCIÓN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN -**, en razón a la solicitud de remanentes comunicadas por oficios No.089 y 090 del 18 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fa6c624c3b1f4b2d3cbcb49d780ac0d3e5542cd63efab7c0613df8deeb84c44

Documento generado en 19/04/2021 06:25:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320160049800
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Estip Ospina Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0395

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder conferido por el poderdante a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf5231ea841119c16e92f400889fc1034759c13e5a31cb4bd25a09fe3c8337d

Documento generado en 19/04/2021 06:25:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190005500
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Querube Sinisterra Garcés
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: N°.0396

En atención al escrito anterior, como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación y por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **TENGANSE** por autorizados a los señores *VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA y SANTIAGO SERNA GIRALDO*, identificados con c. de c. No.1.107.096.236, 1.143.857.550, 1.112.476.141, 1.143.841.844, 1.107.067.265, 1.144.100.802 y 1.107.531.581, respectivamente, para que retiren el desglose de los documentos base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af4200f105094fb6d166da0c5a0e0cdb2b364f6bafb2cc10c94d68d5779b02e

Documento generado en 19/04/2021 06:25:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620170013000
Demandante: Julio César Uribe Hurtado – cesionario –
Demandado: Jennifer Gómez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0397

En atención al escrito anterior, como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación y por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1º.- **TENGASE** por autorizado al abogado *LUIS FERNANDO PANIAGUA GRANADA*, identificado con c. de c. No.94.280.423, T.P.144.104 para que retire los oficios solicitados.

2º .- Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda o indicar el pertinente correo electrónico para su remisión oficiosa, en los casos procedentes.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6db7a9b24773c25280d9f15a77ce388ff6d2f933d20c9ad9659bab4dfc607a87

Documento generado en 19/04/2021 06:25:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>